



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



GESTIÓN 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2024-MDO/Q.

Ocongata, 06 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 06-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 06 de noviembre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL – SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°. 14-2024-MDO-Q/CS-1, (1ra convocatoria), Informe N° 0629-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, fecha 04 de noviembre del 2024 con asunto: REMITO INFORME TÉCNICO RESPECTO DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-14-2024-MDO-Q/CS-1, Y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 26° refiere que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



مجلس بلديات ورياسة
GESTION 2023-2026

de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad al Art. 34°, de la Ley N° 27972, respecto a Contrataciones y Adquisiciones Locales, indica, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, asimismo, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de conformidad al Art. 16°, numeral 16.1, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece el tema de requerimientos, donde indica que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, de conformidad al Art. 23°, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad al Art. 42°, Numeral 42.2, literal d), de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, respecto a la declaratoria de nulidad, indica que, el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...); cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa;

Que, el Art. 29°, Numeral 29.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece respecto a los requerimientos; las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el Art. 29°, Numeral 29.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



مجلس بلديات إقليم خاخيلا
GESTION 2023-2026

Que, el Art. 29°, Numeral 29.11, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

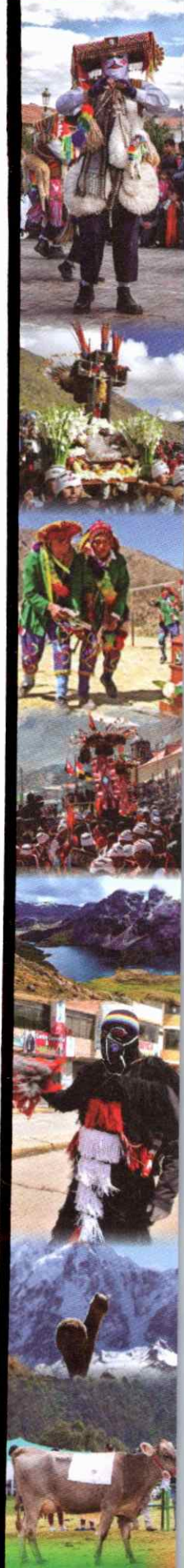
Que, en Artículo 44°. Declaratoria de nulidad, numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y numeral 44.2). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en Artículo 72°. Consultas, observaciones e integración de base, numeral 72.4) La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Que, Informe N° 0629-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Dante Hilario Salas Vizcarra, concluye declarando la nulidad de oficio al procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-MDO-Q/CS-1**, (1ra convocatoria), con la finalidad de adquirir cobertura de Aluzinc, canaletas - incluye instalación y montaje para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa N° 50551 de la C.C de Pinchimuro, Distrito de Ocongata – Quispicanchi – Cusco"; debido a que se cometió un vicio de nulidad, y retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, considerando que será nuevamente en esta etapa, que se integrará las bases;

Que, con la Opinión Legal N° 06-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 06 de noviembre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL – SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°. 14-2024-MDO-Q/CS-1, (1ra convocatoria), emitido por el Abog. Abel Cuyo Condori, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, declárese **PROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad del Procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 14-2024-MDO-Q/CS-1, (1ra convocatoria), con la finalidad de adquirir COBERTURA DE ALUZINC, CANALETAS - INCLUYE INSTALACIÓN Y MONTAJE para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50551 DE LA C.C DE PINCHIMURO, DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO"; retrotrayendo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias, con el mandato legal en ejercicios de sus funciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-MDO-Q/CS1, (1ra convocatoria), la adquisición de COBERTURA DE ALUZINC, CANALETAS - INCLUYE INSTALACIÓN Y MONTAJE para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50551 DE LA C.C DE PINCHIMURO, DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO"; por la causal establecida; prescindir de normas esenciales del procedimiento en el numeral 44.2) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo, retrotraerse hasta la etapa de **absolución de consultas y observaciones e integración de bases.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a los órganos instructores de procedimientos administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ocongata, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, en concordancia con los establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41987685

